

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-095 AYUNTAMIENTO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 465/2020 Y SU ACUMULADO 470/2020.

Mérida, Yucatán, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, el siete y el trece de noviembre de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El siete y el trece de noviembre de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, a las que se asignaron los expedientes números 465/2020 y 470/2020, y en las cuales constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 465/2020:

"No tiene de manera publica los resultados de las sesiones de cabildo." (Sic)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2020	1er trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2020	2do trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2020	3er trimestre

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 470/2020:

"No tiene de manera publica las actas de sesión de cabildo. estoy interesada en saber cual (Sic) es el acta donde de (Sic) aprobó la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. Pero también es de mi interés conocer las actas de sesión de cabildo de todo el año." (Sic)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2020	1er trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2020	2do trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2020	3er trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2020	4to trimestre

En virtud que la denuncia a la que se asignó el expediente número 465/2020 se recibió el sábado siete de noviembre del año próximo pasado, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-095 AYUNTAMIENTO DE TIXPÉUAL,
YUCATÁN
EXPEDIENTE: 465/2020 Y SU ACUMULADO 470/2020.

y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el lunes nueve del mes y año en comento.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diecisiete de noviembre del año inmediato anterior, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede, y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 470/2020 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 465/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las sesiones del cabildo celebradas en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, incluyendo aquella en la que se aprobó la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte.
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia a la que se asignó el expediente número 470/2020, en lo relativo a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las sesiones de cabildo celebradas en el cuarto trimestre de dos mil veinte; lo anterior, ya que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información referida, puesto que para el caso de la obligación de transparencia que nos ocupa únicamente existe la obligación de conservar publicada la información del ejercicio en curso, inherente a los trimestres respecto de los cuales ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que a la fecha aludida eran el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-095 AYUNTAMIENTO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 465/2020 Y SU ACUMULADO 470/2020.

siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

TERCERO. El diecinueve de noviembre de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

CUARTO. Por acuerdo de fecha catorce de julio del año en curso, se tuvo por presentado al denunciante, con su escrito enviado el veinticinco de noviembre del año inmediato anterior, al correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. De igual forma, en virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. Asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba disponible para su consulta la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las sesiones del cabildo celebradas en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, y de ser así, se corroborara lo siguiente:

- a) Si la misma contenía la relativa a la sesión de cabildo en la que se aprobó la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixpéual, Yucatán, para el ejercicio dos mil veinte.
- b) Si estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT861/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente que precede y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo emitido el ocho del mes y año que ocurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio INAIP/DGE/DEOT/263/2021, de fecha seis del mes y año en comento, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído dictado el catorce de julio del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-095 AYUNTAMIENTO DE TIXPÉUAL,
YUCATÁN
EXPEDIENTE: 465/2020 Y SU ACUMULADO 470/2020.

Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El quince de octubre del presente año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1198/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo y, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado,

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-095 AYUNTAMIENTO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 465/2020 Y SU ACUMULADO 470/2020.

según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las sesiones del cabildo celebradas en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, incluyendo aquella en la que se aprobó la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte.

OCTAVO. Que el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, estable lo siguiente:

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. *Adicionalmente, en los casos de los Municipios:*

...

b) *Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.*

..."

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, vigentes a la fecha de las denuncias y aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-095 AYUNTAMIENTO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 465/2020 Y SU ACUMULADO 470/2020.

2. Respecto al inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, prevén que la información se organizaría a través de los formatos siguientes:
 - Formato 1 IIb LGT_Art_71_Fr_IIb, por medio del cual se publicaría la información inherente al calendario de sesiones del Cabildo.
 - Formato 2 IIb LGT_Art_71_Fr_IIb, a través del cual se publicaría la información correspondiente a las sesiones del Cabildo celebradas.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, establecía lo siguiente:
 - Que la información debía actualizarse trimestralmente.
 - Que se debía conservar publicada la información del ejercicio en curso.

DÉCIMO. En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año pasado. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril de dos mil veinte, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de interposición de las denuncias, es decir, el siete y el trece de noviembre de dos mil veinte, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las sesiones del cabildo celebradas en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias únicamente resultaron procedentes por la falta de publicidad de la información antes enlistada.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-095 AYUNTAMIENTO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 465/2020 Y SU ACUMULADO 470/2020.

2. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General	
Sesiones celebradas del Cabildo	
Información del primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte
Información del segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
Información del tercer trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de octubre de dos mil veinte

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias, a la fecha de su admisión, es decir, el diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no encontrándose publicada dicha información, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de las denuncias origen del presente procedimiento.

DÉCIMO CUARTO. Por correo electrónico enviado el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el denunciante informó a este Organismo Garante lo siguiente:

"...

Dando seguimiento a la denuncia hecha en contra del H. Ayuntamiento de Tixpéual hago saber que aun siguen sin publicar la información solicitada. No tiene de manera pública las sesiones de cabildo realizadas ni la sesión donde se aprobó la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. He revisado la plataforma nacional de transparencia y el sitio oficial del H. Ayuntamiento de Tixpéual si no encontré la información solicitada.

... "(Sic).

DÉCIMO QUINTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba disponible para su consulta la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las sesiones del cabildo celebradas en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, y de ser así, se corroborara lo siguiente:

- a) Si la misma contenía la relativa a la sesión de Cabildo en la que se aprobó la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixpéual, Yucatán, para el ejercicio dos mil veinte.
- b) Si estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-095 AYUNTAMIENTO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 465/2020 Y SU ACUMULADO 470/2020.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información motivo de la verificación, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el anexo 1 del acta.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el siete y el trece de noviembre de dos mil veinte, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las sesiones del cabildo celebradas en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte. Lo anterior, en virtud de lo siguiente:

a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecisiete de noviembre del año inmediato anterior, al admitirse las denuncias y de la verificación efectuada a dicho sitio por personal de la Dirección General Ejecutiva, el seis de octubre de dos mil veintiuno, resultó que no se halló publicada la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las sesiones del cabildo celebradas en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte.

b) Toda vez que el Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, no remitió constancia con la que acredite que a la fecha de remisión de las denuncias, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las sesiones del cabildo celebradas en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte.

c) En virtud que por correo electrónico enviado el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el denunciante informó al Instituto que había consultado nuevamente el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y no halló publicada información de las sesiones de Cabildo celebradas por el Ayuntamiento, incluida aquella en la que se aprobó la iniciativa de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal dos mil veinte.

2. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que el Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, no publicó la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las sesiones del cabildo celebradas en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y en los acuerdos

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-095 AYUNTAMIENTO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 465/2020 Y SU ACUMULADO 470/2020.

emitidos por el Pleno del Instituto el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo del año pasado. Lo anterior se dice, en virtud que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecisiete de noviembre de dos mil veinte y el seis de octubre de dos mil veintiuno, resultó que no se halló publicada la información aludida.

DÉCIMO SÉPTIMO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes a la presente fecha, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

- 1) En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al Titular de la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, para que realice lo siguiente:
 - a. Publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la obligación de transparencia antes citada, correspondiente a las sesiones del cabildo celebradas en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte.
 - b. Informe si en alguna de las sesiones de cabildo celebradas en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte se aprobó la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte, y de ser así, publique la misma como parte de la información del trimestre respectivo.
- 2) Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO OCTAVO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto dos del considerando DÉCIMO SEXTO, el Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, no publicó la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las sesiones del cabildo celebradas en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y en los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto el veinticinco de marzo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-095 AYUNTAMIENTO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 465/2020 Y SU ACUMULADO 470/2020.

y el veinticinco de mayo del año pasado, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, éste último realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las sesiones del cabildo celebradas en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, y de resultar procedente, difunda como parte de dicha información la inherente a la sesión en la se aprobó la iniciativa de Ley de Ingresos para dicho año.**

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO OCTAVO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-095 AYUNTAMIENTO DE TIXPÉUAL,
YUCATÁN

EXPEDIENTE: 465/2020 Y SU ACUMULADO 470/2020.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno presentes en la sesión de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA